



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 21 de febrero de 2025
Cajamarca, 21 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2025 23:52:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000378-2025-P-CSJCA-PJ

I.- VISTOS:

- Resolución Administrativa N° 0319-2025-P-CSJCA-PJ, del 18 de febrero de 2025.
- Formulario Único de Trámite (FUT), presentado por el magistrado William Colorado Huamán, juez supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado (especialidad familia) de Cajamarca, del 21 de febrero de 2025.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: A través del documento del visto, el magistrado William Colorado Huamán, solicita a este despacho de presidencia, permiso personal sin goce de haber, por el día lunes 24 de febrero de 2025, desde las 09:00 am hasta las 11:00 am. Dicha solicitud se fundamenta en motivos de índole personal; asimismo, precisa que no tiene audiencias programadas que puedan frustrarse por la concesión del permiso solicitado.

SEGUNDO: Al respecto, debemos tener en cuenta que el inciso 5 del artículo 34° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, establece que es obligación de todo Juez observar estrictamente el horario de trabajo establecido. A su vez, el artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, regula el derecho de los magistrados a solicitar y gozar de licencia por justa causa, dispositivo que concuerda con el artículo 35° inciso 10 de la referida Ley N° 29277, que reconoce el derecho de los jueces a “permisos y licencias, conforme a ley”.

TERCERO: De lo mencionado en líneas precedentes se puede inferir razonablemente que, si bien los magistrados del Poder Judicial se encuentran obligados a cautelar de manera irrestricta el horario de trabajo establecido, también tienen el derecho de solicitar, por causa justa, permisos o licencias de acuerdo a ley.

CUARTO: Adicionalmente, la Resolución Administrativa N° 462-2024-CE-PJ, aprobó la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

“Poder Judicial”, en cuyo numeral 6.4.1, se establece que el permiso es la autorización para ausentarse de su centro de laborales durante la jornada de trabajo. Asimismo, si bien el Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, no prevé la causal de permisos, enfocándose únicamente en la licencia, dicha norma puede aplicarse extensivamente al referido supuesto.

QUINTO: En el presente caso, es menester precisar que, a través de la Resolución Administrativa N° 000319-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 18 de febrero de 2025, se concedió al magistrado William Colorado Huamán, permiso sin goce de haber por dos horas (de 9:00 am hasta las 11:00 am), para el día **miércoles 19 de febrero de 2025**. Seguidamente, como fluye de la solicitud del visto, dos días después del referido permiso, se vuelve a formular un pedido de igual naturaleza.

SEXTO: Frente a ello, resulta necesario mencionar que los permisos por motivos personales, a criterio de este despacho, son de carácter excepcional, y siempre que medien, causas urgentes e improrrogables que justifiquen su concesión. Si bien es posible verificar que durante el lapso de tiempo por el que se solicita el permiso, no se programaron audiencias, (tal como lo acredita con la agenda de audiencias del Segundo Juzgado de Paz Letrado, del día lunes 24 de febrero de 2025); no es menos cierto que la ausencia de diligencias o audiencias, no puede ser un percibido como un presupuesto de habilitación automática para la concesión indiscriminada de permisos por horas. Toda vez que, asumir un criterio como el que se menciona, podría suponer incluso alentar la no programación de audiencias en determinado horario, a fin de obtener eventualmente los referidos permisos.

En adición a lo antes señalado, debe tenerse en cuenta que las obligaciones de un magistrado, con la administración de justicia, no se circunscriben exclusivamente a la realización de audiencias; sino, también a la atención del despacho judicial, a la atención de los letrados y justiciables (dentro de los límites permitidos por la ley), estudiar las causas a su cargo y suscribir resoluciones, entre otras funciones inherentes a la gestión del despacho judicial. Por lo tanto, la ausencia de audiencias no puede determinar, por sí sola, la concesión de un segundo permiso personal por horas, en un espacio de tan solo dos semanas.

SÉTIMO: Asimismo, es pertinente resaltar que la solicitud formulada por el magistrado Colorado Huamán, sólo alude a que su pedido se sustenta en “*temas de carácter*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

personal'. Lo cual, evidentemente no revela un motivo urgente o improrrogable, que permita prever la necesidad del magistrado de abandonar parcialmente la atención de su despacho, por el espacio de 2 horas.

SETIMO: Finalmente, dado que el presidente de Corte es el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, y quien dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforma, corresponde emitir la presente resolución, declarando improcedente la solicitud de permiso por horas.

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia **RESUELVE:**

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de permiso sin goce de haber por motivos de índole personal, presentado por el magistrado William Colorado Huamán, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado (especialidad de familia) de Cajamarca.

Artículo Segundo. - COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – ODANCPJ Cajamarca, a la Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo de Familia y al magistrado mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/abc

